

ACUERDO No. 01 del 09 de octubre de 2009

Por el cual aprueba y expide el reglamento interno del Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad de los Llanos "COUNILLANOS".

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de la Universidad de los Llanos, en cumplimiento de las funciones que le señala el estatuto y particularmente las establecidas en el artículo 78.

C O N S I D E R A N D O

- a. Que es deber del Consejo de Administración adoptar las normas y señalar los procedimientos mediante los cuales se asegure y se facilite el correcto funcionamiento de esta Organización.
- b. Que es esencial contar con pautas y con criterios de democracia y de disciplina social que regulen las actuaciones del órgano directivo y de cada una de las personas que lo conforman procurando de esta manera la plena participación y reforzar el sentido de equipo entre sus miembros.

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1.

Aprobar el presente Reglamento Interno del Consejo de Administración contenido en los Artículos siguientes, como base normativa, operativa y procedimental de este organismo, en concordancia con el estatuto, las normas de la legislación cooperativa y los principios y métodos cooperativos, al cual debe sujetarse tanto el Consejo de Administración, en su conjunto, como cada uno de sus integrantes principales y suplentes personales.

ARTÍCULO 2. Instalación y período

El Consejo de Administración tomará posesión el la Asamblea General que lo elija y se instalará dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 3. Dignatarios

El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General.

El Consejo de Administración debe designar de su seno, para un período de dos (2) años, un presidente, un vicepresidente y un secretario. De ser necesario, durante su período el Consejo de Administración puede efectuar cambios de dignatarios.

ARTÍCULO 4. Reuniones, calendario y convocatoria

El Consejo de Administración debe reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea indispensable o conveniente.

Para las reuniones ordinarias, el mismo Consejo determina al iniciar su período el calendario de dichas sesiones y cada reuniones se convocará previamente fijando la fecha, hora y lugar en el acta anterior.

La convocatoria a reuniones extraordinarias las hace el Presidente por decisión propia, o a solicitud del Gerente o del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia o el ente de control del estado, indicando la razón o motivos de la reunión. Recibida la solicitud, el Presidente debe proceder a convocar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. La solicitud se entiende recibida a partir de la fecha y hora en que conste su radicación en las oficinas de la Cooperativa, con firma y sello de la Secretaria o del Gerente.

Parágrafo. Tanto de la convocatoria a reuniones ordinarias como extraordinarias se debe informar a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, con el fin que estén enterados y puedan concurrir a las mismas si así lo estiman conveniente.

ARTÍCULO 5. Asistencia a reuniones del Consejo

Pueden asistir a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, en la forma y con las condiciones que se señalan en este artículo, las siguientes personas u organismos:

- a. Por derecho propio pueden asistir los miembros principales y sus suplentes del Consejo de Administración en ejercicio.
- b. El Revisor Fiscal de la Cooperativa cuando lo estime conveniente.
- c. La Junta de Vigilancia
- d. El Gerente de la Cooperativa.
- e. Otras personas expresamente invitadas por el Presidente o por quienes hayan solicitado convocatoria, según el caso, particularmente cuando se trate de asuntos de interés para la Cooperativa y que deben ser conocidos o tratados por el Consejo de Administración, tales como: funcionarios, asesores, representantes de organismos de integración Cooperativa o de otras Cooperativas, autoridades legítimas y asociados de la entidad.

En este caso el Presidente informará a la persona invitada sobre la asistencia a la totalidad de la sesión o a la parte de ella que sea necesaria para tratar el asunto o los asuntos que motivaron la invitación.

ARTÍCULO 6. Quórum para sesionar y forma de comprobarlo

El quórum mínimo necesario para sesionar y adoptar decisiones validas es la presencia de por lo menos tres (3) miembros del Consejo de Administración y para comprobarlo se procede de la siguiente manera:

- a. A la hora para la cual fue convocada la reunión, el Presidente o en su defecto el Vicepresidente, declara abierta la sesión.
- b. Abierta la sesión, el secretario llama a lista a cada uno de los miembros principales e informa al Presidente sobre el número de ellos que se encuentre presente. En caso de no estar presentes la totalidad de los principales, se llama a los respectivos suplentes y actúan como principales en la reunión los que se requieran para suplir las ausencias de los principales. Los miembros restantes actúan como observadores, con derecho a voz únicamente.
- c. Cumplido lo anterior se declara por la Presidencia si hay o no el quórum y se procede a sesionar o a suspender la reunión, según el caso.
- d. El Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en el acta sobre la concurrencia de miembros principales y suplentes, con indicación de sus nombres y apellidos.

ARTÍCULO 7. Orden del día o agenda para la reunión

Las sesiones del Consejo deben desarrollarse de acuerdo con el orden del día o agenda que se apruebe por mayoría para cada una de ellas, con base en propuesta que para el efecto presentara el Presidente y estará en concordancia con el objeto de la reunión indicado en la convocatoria. El Presidente dirige la sesión con base en dicho orden del día y éste solamente puede ser modificado por decisión mayoritaria de los miembros del Consejo y previa moción debidamente justificada. Por regla general, en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración solamente se tratan los asuntos para los cuales se convoca la reunión o los que se incluyan dentro en el orden del día.

ARTICULO 8. Procedimiento para tomar decisiones

Las decisiones del Consejo de Administración se toman de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación:

- a. Cada asunto, tema o materia será presentado por la persona u organismo a quien corresponda hacerlo.
- b. Terminada la presentación, el Presidente declara abierta la discusión, para que cada uno de los asistentes pueda expresar sus opiniones, conceptos, criterios, comentarios o sugerencias; se atenderán igualmente preguntas para ampliar o precisar información relacionada con el tema en discusión.
- c. Cumplido el proceso anterior se procurará que el acuerdo o decisión se adopte por consenso, es decir, que mediante la discusión y el diálogo se logre llegar a una decisión o acuerdo compartido y aceptado por todos los miembros del Consejo o al menos por la mayoría, sin que sea necesario efectuar votación.
En este caso se entiende que las decisiones o acuerdos se adoptan por mayoría de votos, a menos que haya expresa constancia en contrario, por parte de uno o varios consejeros, en cuyo caso se deja constancia escrita en el Acta de la reunión respectiva.
- d. En caso de ser absolutamente imposible lograr la decisión o el acuerdo mediante consenso, a pesar de los esfuerzos realizados en tal sentido, se podrá finalmente recurrir al sistema de votación, para lo cual se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración que actúan en la reunión con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 9. Asuntos que requieren mayoría especial para su validez

Se requerirá el consenso o el voto favorable de por lo menos las tres quintas (3/5) partes del número de miembros del Consejo de Administración, cuando se trate de decidir sobre algunos de los siguientes asuntos:

- a. Nombramiento o remoción del Gerente
- b. Aprobación de Reglamentos
- c. Aprobación de incremento en la planta de personal
- d. Aprobación del plan de desarrollo, plan anual de actividades y presupuesto de ingresos y gastos.
- e. Aprobación de proyectos de reforma de estatutos.

ARTÍCULO 10. Control de asistencia, vacantes y reemplazos

Se mantendrá un sistema permanente de control de asistencia a reuniones del Consejo de Administración, mediante el cual se indicará la fecha, la hora, el lugar y los nombres y apellidos de cada uno de los miembros del Consejo asistentes a la reunión y se consignará en el acta, labor que cumplirá el secretario del Consejo al iniciar la reunión.

El miembro del Consejo de Administración, que por cualquier motivo no pueda asistir a la reunión para la cual se le convoca, debe informar a la Cooperativa con anterioridad a la reunión, indicando las razones o justificación del caso, de no hacerlo, la ausencia se entenderá como injustificada para efecto del control de asistencia.

Si se presenta la acumulación de la no asistencia a tres reuniones consecutivas, como está señalado en el artículo 82 del estatuto, se declara en la misma reunión la vacante como dimitente, y se procede a enviar al respectivo integrante del Consejo de Administración la notificación de su desvinculación. El secretario del Consejo comunica al respectivo suplente que ha de reemplazarlo en forma definitiva, a fin que asuma en propiedad el cargo por el resto del período.

Copia de estas comunicaciones se enviará a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 11. Informes que debe recibir el Consejo de Administración

El Consejo de Administración recibirá y evaluará informes periódicos del Gerente y de los Comités Especiales, los cuales deberán presentarse por escrito y describirán en forma detallada la marcha y los resultados de las actividades o asuntos a su cargo, los comentarios o sugerencias, proyectos o iniciativas para mejorar el desarrollo de sus actividades o de la Cooperativa. El Consejo de Administración se pronunciará sobre dichos informes y adoptará las decisiones que estime convenientes.

En el Reglamento específico de cada organismo se señalará la periodicidad, forma y contenido de los informes. El Consejo recibirá y analizará informes provenientes de otros organismos que no dependen de él, cuando estos sean presentados, particularmente de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, de autoridades competentes, de organismos de integración o de otras personas o entidades con las cuales se hayan celebrado acuerdos o contratos sobre los cuales deba conocer el Consejo de Administración.

En este caso se pronunciará directamente el Consejo de Administración o le dará traslado a las personas u órganos que sean competentes para adelantar las acciones o adoptar las decisiones relacionadas con estos informes.

Los informes que se rindan al Consejo de Administración, sin excepción, deben ser presentados por escrito, debidamente suscritos por los responsables de ellos.

ARTÍCULO 12. Carácter confidencial de los asuntos tratados

Las actuaciones del Consejo de Administración como órgano directivo y las de cada uno de sus integrantes, son de estricto carácter confidencial y, en consecuencia está prohibido divulgarlas individualmente; por lo tanto, los asuntos o decisiones tratados o adoptados, así como todos los aspectos de régimen interno de la Cooperativa, solamente podrán ser dados a conocer en forma escrita y a través de los órganos o canales propios de la Cooperativa y únicamente a las personas, organismos o entidades a quienes corresponda conocerlos.

El mismo criterio anterior se aplicará a las demás personas u organismos que asistan habitualmente a sesiones del Consejo de Administración a cualquier título y a quienes debidamente autorizados realicen labores en la Cooperativa en forma permanente o transitoria.

ARTICULO 13. Constancia escrita de las actuaciones

De todas las actuaciones del Consejo de Administración se debe llevar un registro ordenado, claro y al día por medio de actas cuya minuta debe preparar el Secretario del Consejo de Administración y que debe quedar consignada por escrito en el libro respectivo, debidamente registrado en la autoridad competente y suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. Las actas deben conservarse siempre dentro de las oficinas de la Cooperativa y bajo los controles adecuados, pues constituyen prueba de lo que consta en ellas para todos los efectos.

ARTÍCULO 14. Información personal de los consejeros

Cada miembro del Consejo de Administración está obligado a informar a la Cooperativa sobre cualquier cambio de residencia, lugar de trabajo, uso de vacaciones o licencias, incapacidades o cualquier otra circunstancia que en un momento dado pueda dificultar su actividad en la Cooperativa, para lo cual comunicará por escrito lo pertinente en cada caso. El Secretario del Consejo de Administración llevará un registro permanente de todas las personas que desempeñen cargos directivos o de control para asegurar de esta manera su ubicación en cualquier momento en que sea necesario.

ARTÍCULO 15. Marco Legal

Además de las normas del presente Reglamento, el Consejo de Administración se ceñirá en su funcionamiento a las que sean pertinentes de la legislación cooperativa, los estatutos u otros reglamentos internos o mandatos especiales de la Asamblea General o a normas de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente

ARTÍCULO 16. Vigencia del Reglamento y divulgación

El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. De su original se producirá radicación en el archivo correspondiente y se entregará copia del mismo a cada uno de los integrantes del Consejo de Administración que se encuentre en ejecución del cargo.

RAFAEL BELTRAN MORALES
Presidente

ARTURO ARANGO MUTIS
Secretario